

46° periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos Marzo, 2021

En ese sentido, requirieron información sobre las actividades de prevención del feminicidio, incluido mediante la recopilación de datos sobre feminicidios o asesinatos de mujeres por razón de género, con el siguiente detalle:

- a) La existencia o progreso en la creación de un observatorio de femicidio nacional y/o un observatorio sobre la violencia contra la mujer, o los planes para ello.
- b) Otras medidas o investigaciones y estudios que se realicen para prevenir el femicidio o asesinatos de mujeres por razón de género, u homicidios de mujeres, por parte de parejas íntimas o familiares.
- c) Información sobre los resultados del análisis de casos de femicidio, incluida la revisión de casos judiciales previos y las acciones emprendidas al respecto.
- d) Datos administrativos (en números y porcentaje) sobre homicidio/femicidio o asesinatos de mujeres por motivos de género durante los últimos 3 años (2018- 2020), desglosados de la siguiente manera:
 - I. El número total de homicidios de mujeres y hombres
 - II. El número de homicidios/femicidios de parejas íntimas (es decir, basado en la relación entre la víctima y el agresor, el número de mujeres y el número de hombres asesinados por sus parejas/ex parejas, marido/ex marido, etc.)
 - III. El número de homicidios/femicidios relacionados con la familia de hombres y mujeres (es decir, basado en la relación familiar entre la víctima y el perpetrador, el número de mujeres y el número de hombres asesinados por miembros de su familia, pero no por parejas íntimas)
 - IV. Otros femicidios o asesinatos de mujeres por parte de perpetradores no relacionados pero relacionados con el género o con motivos sexuales;
 - V. Los datos, si están disponibles, desglosados como se indicó anteriormente, sobre el femicidio durante la pandemia de Covid-19 (indicando el período de tiempo, por ejemplo, desde marzo de 2020 hasta finales de octubre de 2020) y su comparación con dichos datos antes de la pandemia de COVID-19.

De esta manera, se procederá a remitir la información requerida por cada uno de los 4 aspectos señalados:

En relación a “La existencia o progreso en la creación de un observatorio de femicidio nacional y/o un observatorio sobre la violencia contra la mujer, o los planes para ello”.

- En el artículo 58° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364–Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado con D.S. N° 004-2020-MIMP se señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) tiene a su cargo el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el cual que tiene por objeto “(...) monitorear,



recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia. Su misión es desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Observatorio elabora informes, estudios y propuestas para la efectividad del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar”. El Sistema Nacional es dirigido por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN), sobre la cual, asume la presidencia y secretaría técnica el MIMP.

- En virtud de lo señalado, desde marzo del año 2018, se viene implementando el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a cargo de la Dirección de Políticas para una Vida Libre de Violencia (DPVLV) de la Dirección General contra la Violencia de Género (DGCVG) del MIMP. El Observatorio Nacional, cuenta con un Consejo Directivo conformado por las siguientes instituciones: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Salud, Poder Judicial, Ministerio Público y el Instituto Nacional de Estadística e Informática. En tal sentido, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 078-2018-MIMP de fecha 26 de marzo del año 2018, se dispone que la/el Viceministra/o de la Mujer ejerza como representante del MIMP y presida el Consejo Directivo, de acuerdo a la Ley N° 30364.
- El Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante D.S. N° 009-2016-MIMP y modificado con D.S. N° 004-2019-MIMP, específicamente en su artículo 116° se indica que, el Observatorio Nacional es un mecanismo de articulación intersectorial del Sistema Nacional, que tiene por finalidad elaborar informes, estudios y propuestas en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, priorizando de forma especial la violencia de las personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad: niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, entre otros. Del mismo modo, señala que todas las entidades integrantes del Sistema proporcionarán información estadística y de las acciones desarrolladas en el ámbito de su competencia para el seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia.
- De otro lado, es conveniente informar que el Ministerio Público (Integrante del Consejo Directivo del Observatorio Nacional), cuenta con el Observatorio de Criminalidad, como un órgano de asesoramiento de la Fiscalía de la Nación que tiene por objeto proporcionar información estratégica sobre delitos, infracciones a la ley penal y violencia familiar, para el diseño, implementación y evaluación de la política institucional del Ministerio Público, en el ámbito de la prevención, persecución del delito y protección de víctimas, coherente con la política criminal del Estado Peruano. Fue creado el 08 de julio de 2005, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1485-2005-MP-FN, integrando los sistemas del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva (RENADESPPLE), del Instituto de Medicina Legal “Leonidas Avendaño Ureta”, de la Escuela del Ministerio Público “Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel” y del Sistema de Información



de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF), con la finalidad de articular una red que produzca información objetiva, confiable, oportuna y comparable.

- Asimismo, cabe precisar que, con el D.S. N° 013-2013-MINJUS se conformó el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC), con el propósito de generar un sistema integrado de estadísticas de la criminalidad y proporcionar información estadística de calidad, confiable, oportuna e integrada para las políticas de prevención y control de la criminalidad². Dicho Comité se encuentra conformado por representantes del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Ministerio Público (MP), Ministerio del Interior (MININTER), Poder Judicial (PJ), Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH). En el año 2019, el CEIC conformó un equipo de trabajo para la revisión y mejoramiento de la Metodología de Cálculo de la Tasa de Homicidios en el Perú, dentro de ese proceso se validarían los casos de feminicidio, acordándose que, la coordinación de una cifra oficial de feminicidio la brindaría el INEI, en virtud de la contrastación de la data del MININTER (PNP), MP, MIMP y PJ.
- Por lo tanto, cabe indicar que, el Estado Peruano cuenta con el Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar implementado; así como, efectúa, a través del CEIC, el seguimiento interinstitucional de los casos de feminicidio y tentativa de feminicidio para su registro y reporte estadístico a través del INEI.

En relación a “otras medidas o investigaciones y estudios que se realicen para prevenir el femicidio o asesinatos de mujeres por razón de género, u homicidios de mujeres, por parte de parejas íntimas o familiares”.

Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), aprobada mediante D.S. N° 008-2019-MIMP, tiene como finalidad abordar las causas y los efectos de la discriminación estructural contra las mujeres, en concordancia con las obligaciones internacionales del Estado peruano en materia de derechos humanos, las políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la imagen del Perú al 2030. La PNIG constituye una política nacional multisectorial, cuya conducción está a cargo del MIMP, entidad que lidera técnicamente su seguimiento y evaluación. La mencionada política está orientada al cumplimiento de 6 objetivos prioritarios, siendo que, en el caso del Objetivo Prioritario N° 1 “Reducir la violencia hacia las mujeres”, establece dos lineamientos: 1) Implementar medidas de atención y protección para mujeres víctimas de violencia e integrantes del grupo familiar, y 2) Implementar medidas de prevención de la violencia contra las mujeres en favor de la ciudadanía, los cuales estipulan la prestación de 15 servicios públicos dirigido a la prevención del feminicidio y la violencia contra las mujeres en todo su curso de vida y considerando su diversidad.

El Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo, aprobado mediante el D.S. N° 004-2018-MIMP, que tiene como objetivo brindar una atención inmediata, eficaz y articulada a las mujeres víctimas de violencia, adecuando los procedimientos de intervención interinstitucional para la atención integral, eficaz y oportuna de los casos de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo, en concordancia con la Ley N° 30364–Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, su Reglamento



aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificatorias y normas conexas. El mencionado documento establece lineamientos y criterios comunes de intervención interinstitucional articulada, eficaz y oportuna; facilita el acceso a la justicia con la debida diligencia y la protección social garantizando la eficacia de las acciones emprendidas con las víctimas de violencia; y, fortalece las acciones de prevención del feminicidio, mediante la valoración, categorización y gestión del riesgo en la violencia de pareja.

El Protocolo Base de Actuación Conjunta (PBAC) en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante D.S. N° 012-2019-MIMP, documento que señala procedimientos para todos los Sectores y entidades involucrados en la atención y protección de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que aseguren su actuación global e integral, en el marco de lo previsto por la Ley N° 30364. Tiene por objeto fortalecer la articulación intersectorial a fin de asegurar el trabajo conjunto y la actuación integral de los servicios a favor de las personas afectadas por hechos de violencia, entre ellos el sistema de salud, de justicia, servicios de asistencia jurídica y defensa pública y, de los servicios sociales, para optimizar la actuación conjunta y articulada y prevenir los feminicidios. Los servicios de promoción, prevención, atención y recuperación de víctimas de violencia están inmersos en sistemas de atención institucional multidisciplinario, por lo cual las personas pueden llegar a estos servicios a través de la Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial, Centros Emergencia Mujer (CEM), establecimientos de salud, Unidad de Protección Especial (UPE), Instituto de Medicina Legal o Ciencias Forenses, entre otros.

El Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA), cuyo Reglamento fue aprobado mediante Resolución N° 002420-2018-MP-FN, en el cual se consignan los datos de las víctimas y personas agresoras, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios, con el objeto de contar con información confiable, oportuna y útil para coadyuvar con la labor de las/los operadores de justicia y funcionarios/as del sistema, así como para el mejoramiento y/o diseño de estrategias de intervención eficaces, toma de decisiones e investigación. El RUVA considera como variables del registro los factores de riesgo de la víctima (aislamiento, dependencia emocional, antecedentes de violencia, amenazas y control extremo hacia la pareja o ex pareja, nueva relación sentimental tras su separación con la persona agresora, síndrome de indefensión, intento de suicidio, carencia de red familiar o social, consumo de drogas, alcohol o fármacos, víctima de tentativa de feminicidio, víctima de violencia económica o patrimonial, orientación sexual, interculturalidad, embarazo, otros).

El Plan de Acción para prevenir la violencia contra las mujeres, así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia, con énfasis en los casos de alto riesgo (PAC), aprobado mediante D.S. N° 008-2018-MIMP, con el objetivo de implementar políticas públicas, estableciendo medidas concretas y urgentes. El PAC representa uno de los principales hitos en la lucha contra la violencia basada en género. Por primera vez se destinaron recursos presupuestales específicos para una intervención multisectorial de emergencia en materia de prevención y atención de la violencia. El PAC divide sus intervenciones en cuatro lineamientos estratégicos durante los años 2018, 2019, los cuales son: 1) Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las



Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. 2) Protección a las niñas/os, adolescentes y mujeres víctimas de violencia. 3) Prevención integral de la violencia contra los/as niños/as, adolescentes y mujeres. 4) Fortalecimiento del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. El 2020, de acuerdo al artículo 20° del D.U. N° 014-2019 que aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se asignó recursos para la continuidad del financiamiento de 22 acciones, a cargo de 8 instituciones: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Educación, Ministerio Público, Poder Judicial y la Defensoría del Pueblo.

El Programa Presupuestal Orientado a Resultados (PPoR) de Reducción de la Violencia contra la Mujer (RVcM), aprobado mediante R.S. N° 024-2019-EF, en el marco del PAC. El PPoR tiene alcance multisectorial e intergubernamental y ha formulado cuatro modelos explicativos para abordar las condiciones específicas de violencia contra las mujeres, tales como: i) la violencia física, sexual y psicológica en relación de pareja; ii) la violencia sexual fuera de relación de pareja; iii) el feminicidio íntimo y; iv) el acoso sexual. Respecto al feminicidio íntimo de pareja, señala factores a nivel individual, a nivel relacional, a nivel comunitario y a nivel social. El modelo prescriptivo del PPoR ha seleccionado un total de 77 intervenciones, las cuales se organizan en dos bloques, uno orientado a reducir violencia en relación de pareja y feminicidio íntimo, y el otro a reducir violencia fuera de la relación de pareja. Asimismo, se han considerado tres tipos de prevención: primaria, secundaria y terciaria. En el marco de la Teoría de cambio del PPoR de RVcM, se han formulado 12 resultados, entre ellos “reducir el feminicidio”. A partir de la Teoría de cambio, se han establecido metas a los años 2021 y 2026 para 6 de los resultados formulados relacionados con la violencia física, sexual y psicológica en relación de pareja y feminicidio íntimo de pareja, la violencia sexual contra niñas, adolescentes y mujeres fuera de la relación de pareja y acoso sexual. En ese sentido, se han formulado 24 productos que abordan resultados vinculados a factores o directamente a cada una de las condiciones de interés.

Finalmente, cabe señalar que, en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, a propuesta de la CMAN que dirige el Sistema nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se emitió el Decreto Legislativo N° 1470 “Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19”, con la finalidad de establecer medidas específicas para reforzar la actuación del Estado a fin de garantizar la atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, enmarcado en el respeto irrestricto de los derechos humanos.

En relación a la “Información sobre los resultados del análisis de casos de femicidio, incluida la revisión de casos judiciales previos y las acciones emprendidas al respecto”.

- Al respecto se debe mencionar que, el Anexo 2 del Programa Presupuestal orientado a Resultados para la Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR de RVcM) contiene factores e intervenciones efectivas respecto de cómo abordar la reducción de la violencia



contra la mujer sustentado en la mejor evidencia científica disponible. En ese sentido, el marco conceptual del PPoR, ha sido formulado en corresponsabilidad de las entidades del Gobierno Nacional con implicancia funcional en el resultado y, técnica en materia de gestión presupuestal por resultados. Comprende la toma de decisiones sustentadas en cómo entender la condición de interés del resultado prioritario, cuáles son los factores causales que inciden, qué intervenciones funcionan para abordarlos, qué resultados concretos se van a lograr, cómo se va medir el logro de resultados, qué productos deben ser provistos para el logro de resultados, y constituyen el marco estratégico y operativo en el cual se organiza, gestiona y rinde cuentas respecto de la gestión de los recursos públicos para la reducción de la VCM.

- En ese sentido, para atender y abordar la violencia contra las mujeres, desde la gestión presupuestal, el PPoR ha adoptado el Modelo Ecológico de Violencia contra la mujer suscrito por la OMS en el Informe Mundial sobre la violencia y la salud del 2003, el mismo que categoriza los factores en cuatro niveles: Individual, relacional, comunitario y social. De este modo, el documento señala que, *“se entiende la ocurrencia de la VCM a partir de la interacción de múltiples factores, que incluyen, en el nivel individual, la carga genética, el perfil de personalidad y comportamiento de los individuos, la historia de vida personal (sufrir o atestiguar violencia en la niñez), conductas de riesgo como el consumo de sustancias. En el nivel relacional, las formas y dinámicas de las relaciones, niveles de conflicto, estilos de comunicación y dinámicas de poder, interpersonales y en la comunidad. En el nivel comunitario, integra a las estructuras del hogar, las interacciones entre individuos y las organizaciones y de la comunidad. Y en el nivel social, tienen a las fuerzas globales que dan forma a las normas, el acceso a los recursos y la posición de los hombres frente a las mujeres”*³.
- De las evidencias revisadas en el marco conceptual del PPoR surgen los resultados, productos y servicios priorizados para la prevención, atención y sanción de la violencia. Al respecto, se puede mencionar que, en el Perú se entiende por feminicidio la acción de matar a una mujer por su condición de tal o basada en su género, y por feminicidio íntimo, si es que el delito es cometido por una pareja o ex pareja de la víctima. Los factores asociados al feminicidio íntimo se organizan en los siguientes subconjuntos: a) factores de nivel individual: características del hombre que ejerce violencia; b) factores de nivel relacional: antecedentes de la violencia ejercida contra la víctima, factores de riesgo, y conductas de control; y c) factores de nivel comunitario: características socioeconómicas del barrio. 2.2.3.4. En relación con los factores, se evidenció, por ejemplo, que a nivel individual *“los hombres que ejercen violencia en relación de pareja y además presentan un consumo problemático de alcohol y drogas, tienen un 85% más de probabilidades de cometer feminicidio íntimo”*. En relación a los factores a nivel relacional se ha evidenciado que *“los hombres que ejercen violencia contra sus parejas y previamente las han forzado a tener relaciones sexuales o las han violado, tienen 5 veces más probabilidades de cometer feminicidio íntimo”*. Sobre los factores de riesgo y conductas de control, se ha evidenciado que *“los hombres que ejercen violencia contra sus parejas y además tienen acceso directo a un arma, tienen 11 veces más probabilidades de cometer feminicidio”*. Y, sobre los factores de nivel comunitario, se ha evidenciado que *“los hombres que ejercen violencia contra sus parejas y las han sometido a situaciones de control, es decir a celos sexuales,*



control de su conducta o asilamiento de círculos cercanos, tienen 5 veces más probabilidades de cometer feminicidio íntimo”. Entre los factores comunitarios se puede mencionar que “el alto nivel de inestabilidad residencial en los barrios, es decir la alta proporción de personas que se han mudado en los últimos cinco años, está relacionada a una mayor presencia de feminicidios íntimos”. Asimismo, “la difusión de noticias de casos de violencia de pareja está relacionada a un incremento en un 32% de ocurrencias de feminicidios durante los siguientes 10 días de transmitida la noticia”, entre otras evidencias.

Datos administrativos sobre homicidio/feminicidio o asesinatos de mujeres por motivos de género durante los últimos 3 años (2018- 2020).

En relación al 2018, el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC) creado mediante D.S. N° 013-2013-MINJUS y presidido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), conformado con el objeto de contar con estadísticas confiables y oportunas sobre la violencia y la criminalidad que posibiliten diseñar políticas públicas adecuadas, con la participación del Poder Judicial (PJ), Ministerio Público (MPFN), Ministerio del Interior (MININTER), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), Policía Nacional del Perú (PNP) y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), acordó que el INEI publicaría la cifra oficial de feminicidio país. Es por ello después del proceso de validación y contrastación de los casos uno a uno con las carpetas fiscales se reportó 150 casos de feminicidio⁴, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Características	Feminicidio País (INEI) 2018
Total	150
Escenario	
Intimo	114
No intimo	32
Familiar	4
Vínculo/Relación	
Pareja	79
Ex pareja	35
Familiar	4
Conocido	9
Desconocido	14
Otro	9



- Respecto a los años 2019 y 2020, se cuenta con datos preliminares sobre **víctimas de feminicidio**, proporcionados por el Ministerio Público (MP), y con datos de **casos con características de feminicidio** del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, del MIMP. **2.2.4.3.** Los datos sobre víctimas de feminicidio del Ministerio Público fueron proporcionados al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar del MIMP, señalando que “las cifras presentadas tienen carácter preliminar y consolidan la información proporcionada por los Fiscales a nivel nacional, en cumplimiento de la Directiva N° 006-2009-MP-FN, aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1690-2009-MP-FN, de fecha 20 de noviembre de 2009, la cual dispone que todos los Fiscales de familia, penales y mixtos deben remitir al Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, la información referida a los casos de homicidios de mujeres y tentativas de homicidios de mujeres que lleguen a su conocimiento y que constituyan feminicidio o tentativa de feminicidio; así como en cumplimiento al Protocolo de investigación de los delitos de feminicidio desde la perspectiva de género, aprobado mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2765-MP-FN, de fecha 3 de agosto de 2018”. Las cifras son las siguientes:

Año (desde hasta)	Número total de feminicidios	Posibles feminicidios tipo I	Posibles feminicidios tipo II	Otras muertes de mujeres
2019	117	25	41	46
2020 (enero – setiembre)	47	20	30	6

Donde:

A	FEMINICIDIOS	Investigaciones seguidas por la muerte de mujeres según marco normativo vigente (Código Penal), que se encuentran en la etapa de formalización de la denuncia (CPP) o de la formalización y continuación de la investigación preparatoria (NCPP), en adelante (requerimiento de prisión preventiva, acusación fiscal o sentencia), por el delito de feminicidio.
B	POSIBLES FEMINICIDIOS	Investigaciones seguidas por la muerte de mujeres en circunstancias que hacen sospechar que se trata de feminicidios, pero respecto de las cuales no se cuenta con información que permita su confirmación. Dichos casos son monitoreados por el Observatorio de Criminalidad, a través de las fiscalías responsables de cada investigación, ya que a través de las diligencias dispuestas por el Fiscal (que incluyen recepción de declaraciones, análisis y recojo de evidencias en la escena del crimen, emisión de protocolos de necropsias, pericias biológicas, patológicas, químicas, balísticas, etc.), se determina si constituyen feminicidios o no, lo cual permite actualizar las cifras según la fecha de corte en que se emite el reporte estadístico.
	POSIBLES FEMINICIDIOS: TIPO I	Investigaciones fiscales seguidas por la muerte de mujeres, cuya apertura se realizó por el presunto delito de feminicidio, pero que se encuentran en etapa de investigación preliminar al momento de la actualización del Registro de Feminicidio (fecha de corte).
	POSIBLES FEMINICIDIOS: TIPO II	Investigaciones fiscales seguidas por la muerte de mujeres, cuya apertura se realizó por delitos como homicidio simple, homicidio calificado u otro, pero que se encuentran en etapa de investigación preliminar al momento de la actualización del Registro de Feminicidio (fecha de corte).
C	OTRAS MUERTES DE MUJERES	Investigaciones seguidas por la muerte de mujeres, que se encuentran en la etapa de formalización de la denuncia (CPP) o de la investigación preparatoria (NCPP), en adelante, por delitos diferentes (homicidio, secuestro con subsecuente muerte, violación sexual con subsecuente muertes, entre otros).

Fecha y hora de corte: 30/09/2020

Fuente: Registro de Feminicidio del Ministerio Público

Elaborado: Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

El Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, del MIMP, que tiene como finalidad diseñar y ejecutar a nivel nacional acciones y políticas de atención, prevención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, ha identificado los siguientes casos con **características de feminicidio**, durante el 2019 y 2020:

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Características	Casos con características de feminicidio (Programa Nacional AURORA)	
	2019	2020 (ene -oct)
Total	166	111
Grupo de edad		
0 a 5 años	2	1
6 a 11 años	3	0
12 a 14 años	2	2
15 a 17 años	8	13
18 a 29 años	66	48
30 a 59 años	77	44
60 años a más	8	3
Escenario		
Intimo	114	85
No intimo	44	21
Familiar	8	5
Vinculo Relación		
Pareja	84	69
Ex pareja	30	18
Familiar	8	3
Conocido	18	9
Desconocido	20	12
Otro	6	-